

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX— MES IV

Caracas, jueves 6 de febrero de 2003

Número 37.626

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.164, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Finanzas al ciudadano Eudomar Rafael Tovar, Vice Ministro de Regulación y Control de ese Ministerio, a partir del 3 de diciembre de 2002 hasta el 10 de diciembre de 2002.

Decreto N° 2.173, mediante el cual se exoneran del pago de Impuesto Sobre la Renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana, que en él se especifican.

Decreto N° 2.174, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, bajo los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las ventas realizadas en el mercado interno, de bienes de uso común de abastecimientos clase II (Intendencia) para la Fuerza Armada Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 2.304, mediante el cual se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional, los que en él se señalan.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Resoluciones mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2003 de la Autoridad Unica de Area Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres» (FUNDACEA), de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) y del Instituto Universitario de Teatro.

##### Serial

Providencia Administrativa para la Implementación del Sistema Aduanero Automatizado en la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Providencia Administrativa para la Implementación del Sistema Aduanero Automatizado en la Aduana Principal Aérea de Valencia.

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Barroso Alberto, Director General del Despacho.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Javier Rojas Uzcátegui, Director de la Oficina de Información y Relaciones Institucionales.

#### Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rita Ivonne Rodríguez, Directora General Encargada de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Salvador Noriega Rodríguez, Presidente de Fundacite Sucre.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Resolución mediante la cual se aplica medida de suspensión, por un lapso de sesenta días continuos, al ciudadano Héctor Ricardo Serrano Anselmi.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.164

3 de diciembre de 2002

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### DECRETO

**Artículo 1°.** Nombro Encargado del Ministerio de Finanzas al ciudadano **EUDOMAR RAFAEL TOVAR**, titular de la cédula de Identidad N° 4.777.191, Vice Ministro de Regulación y Control de ese Ministerio, a partir del 3 de diciembre de 2002 hasta el 10 de diciembre de 2002, por ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro de Finanzas la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos. Años 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**JOSE VICENTE RANGEL**

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

**TOBIAS NOBREGA SUAREZ**



ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 4° y 5° de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que las circunstancias económicas imperantes en el país, han obligado al Ejecutivo Nacional a implementar medidas temporales relativas al régimen cambiario, lo cual presionará los precios de bienes y servicios, pudiendo originar alzas indebidas y arbitrarias de los mismos, en evidente perjuicio de los consumidores,

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional está en el deber de garantizar el bienestar de la población y salvaguardar los derechos e intereses de los consumidores, para lo cual debe tomar las medidas que estime pertinentes y, a tales efectos.

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional, los que se señalan a continuación:

##### A.- ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO:

1. Arroz de mesa.
2. Avena y sus derivados.
3. Preparaciones para la alimentación infantil.
4. Harina de maíz precocida.
5. Harina de trigo.
6. Pastas alimenticias.
7. Pan de trigo.
8. Carnes de res, de pollo, de pavo, de gallina, de ovinos, de caprinos y de porcinos.
9. Sardinas enlatadas.
10. Atún enlatado.
11. Jurel enlatado.
12. Leche completa en polvo, pasteurizada y esterilizada UHT.
13. Leche maternizada o humanizada.
14. Leche de soya.
15. Quesos.
16. Huevos de gallina.
17. Aceites comestibles, excepto aceite de oliva.
18. Margarina.
19. Leguminosas.
20. Azúcar.
21. Mayonesa.
22. Salsa de tomate.
23. Café molido y en grano.
24. Mortadela.
25. Sal.
26. Papas.
27. Sardinas.
28. Jurel.
29. Atún.
30. Tomates.

##### B.- OTROS BIENES DE CONSUMO:

1. Medicamentos de uso humano y veterinario.
2. Materiales médico quirúrgicos.

3. Pañales desechables.
4. Papel higiénico.
5. Toallas sanitarias.
6. Shampoo y acondicionador para cabello.
7. Crema dental.
8. Jabón de tocador.
9. Jabones en panela para lavar.
10. Detergentes y blanqueadores.
11. Limpiadores y desinfectantes.
12. Textos, uniformes y útiles escolares.
13. Cemento, cabilla y bloques.
14. Afeitadoras desechables.
15. Tintes para cabello.

##### C.- MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y SERVICIOS UTILIZADOS EN LA ELABORACION Y COLOCACION EN EL MERCADO NACIONAL, DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS A Y B, ASÍ COMO SU ENVASE Y ENVOLTORIO.

##### D.- SERVICIOS:

1. Suministro de agua, electricidad, gas, teléfono residencial y aseo urbano.
2. Alquiler de vivienda.
3. De atención médica, paramédica, de apoyo diagnóstico y de hospitalización.
4. Funerarios.
5. De transporte público en todas sus modalidades.
6. Matriculas y mensualidades escolares para todos los niveles de la educación.
7. Estacionamiento.

**Artículo 2°.** El precio máximo de venta al público y las especificaciones de los bienes y servicios establecidos en el artículo anterior, será fijado por resolución del Ministerio de la Producción y el Comercio y se exhibirán en el cuerpo del producto, en listas o carteles, dependiendo de la naturaleza de los mismos.

El precio máximo de venta al público de las diferentes categorías de servicios contenidos en este Decreto, serán fijados por resoluciones que dictará el Ministerio de la Producción y el Comercio, conjuntamente con el organismo competente.

**Artículo 3°.** Los precios de venta al público por concepto de bienes y prestación de los servicios, que estén marcados, impresos o en vigor, para la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, deberán mantenerse, hasta tanto se publiquen nuevos precios mediante la resolución, a que se refiere el artículo anterior.

Fijado el precio máximo de venta al público por concepto de bienes o de prestación de los servicios, a que se refiere este Decreto, los precios existentes en el mercado deberán adecuarse a lo previsto en la Resolución que al efecto dicte el Ministerio de la Producción y el Comercio, salvo que dichos precios sean inferiores.

**Artículo 4°.** Los proveedores que infrinjan este Decreto y las disposiciones que se dicten en su ejecución, serán sancionados de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

**Artículo 5°.** El Ministerio de la Producción y el Comercio, mediante resolución, creará un Comité de Análisis y